Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Carmen Díaz Arias
Demandado	Alba Mariana Infante-Herederos de Jorge Infante S.
Radicado	05154 31 12 001 2021 00026 00
Asunto	Admisorio-Emplaza-designa Curador
Interlocutorio No.	100

Subsanado en debida forma el escrito de la demanda de la referencia, se constata que la misma se encuentra ajustada a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado, ADMITE la demanda ordinaria laboral que promueve la señora CARMEN DÍAZ ARIAS contra la heredera determinada, señora ALBA MARIANA INFANTE, y herederos indeterminados del extinto JORGE INFANTE SALAZAR.

Imprímase el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar personalmente a la demandada ALBA MARIANA INFANTE, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones: la contestación a la demanda deberá remitirse al correo institucional jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por otro lado, se designa como Curador *Ad-Litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE INFANTE SALAZAR, al Abogado JAVIER ATEHORTUA, ubicado en éste municipio, con correo electrónico jatehortua19@yahoo.com, a quien se le notificará su nombramiento, y se le correrá los traslados de ley, advirtiendo que es obligatoria la aceptación del cargo y que el ejercicio del mismo es en forma gratuita, tal como lo dispone el art. 47 en concordancia con el art. 48 num. 7º del C.G.P., **siendo a cargo del demandante, la gestión para notificar al Curador ad litem**.

Consecuencia de esta última declaración, insertar el nombre de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JORGE INFANTE SALAZAR, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, en virtud a lo dispuesto en el art. 108 Íbi., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase por secretaria al registro correspondiente.

Por último, Reconocer personería al Dr. BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA, con TP. 147.284 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante Carmen Díaz Arias, conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
j

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53fabb3d8159561082921c8bb8dcd6bf8aed46d1958a69b1b66696f8dfec2ee7
Documento generado en 08/03/2021 03:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica